

RESOLUCIÓN /2026, de de octubre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La disposición adicional sexta, apartado primero, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes "la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal".

El apartado tercero de esa misma disposición adicional establece la obligación de las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de ellas, así como que garanticen la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas

plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por su parte, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su artículo 7 que con carácter bienal, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas o puestos vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia del profesorado de su ámbito de gestión a plazas o puestos de otras Administraciones educativas y, en su caso, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. A estos efectos, son plazas o puestos vacantes aquellas cuyo funcionamiento en el centro esté previsto en la planificación educativa teniendo en cuenta los criterios de estabilidad del profesorado que las Administraciones educativas establezcan para la obtención de destinos definitivos. Teniendo en cuenta que dichos concursos se convocaron el curso 2024/2025, el presente curso procede convocar el concurso estatal previsto en dicha norma.

Asimismo, la Orden EFD/xxx/2026, de xx de octubre, establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, teniendo en cuenta las importantes modificaciones introducidas en el baremo de méritos por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, tanto en lo que se refiere a nuevos méritos como a la valoración de otros ya existentes, aplicados en la convocatoria de concurso de traslados estatal del curso 2024/2025, las personas participantes que hubieran participado en el concurso de traslado aprobado para el curso 2024-2025, o siguientes, convocados por esta Administración Educativa, podrán confirmar su puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados en el que hubieran participado, excepto los apartados 3.3 y 5.5 del baremos de méritos, como consecuencia de la Orden EFD/xxx/2026, de xx de octubre, que establece la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas exclusivamente en el apartado 3.3. Por su parte, aquellas personas que no hubieran participado en los mencionados concursos de traslados, únicamente podrán confirmar la puntuación obtenida en el apartado 6.1 "Publicaciones" de concursos de traslados convocados entre los cursos 2010-2011 y 2023-2024, ambos inclusive.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 2/2026, de 13 de marzo, de la directora general de Personal del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1°. Aprobar la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal correspondiente a personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2°. Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3°. Trasladar la presente Resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal, al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo, a los efectos oportunos.

Pamplona, -----de octubre de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO

DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

Ricardo Iribas Latour

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Primera. Ámbito Convocatoria

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes al personal funcionario docente de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación:

CÓDIGO	CUERPOS DOCENTES
597	Maestros
511/590	Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria
591	Extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
598	Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional
512/592	Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
593	Catedráticos de Música y Artes Escénicas
594	Profesores de Música y Artes Escénicas
513/595	Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño
596	Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, no podrá participar en la presente convocatoria de concurso de traslados el personal funcionario docente no universitario con perfil de lengua extranjera dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Segunda. Participación voluntaria

1. Personal funcionario de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra:

1.1. Podrá participar con carácter voluntario en esta convocatoria el personal funcionario de carrera de los Cuerpos docentes a que se refiere la Base Primera de la convocatoria, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

B) Servicios especiales o excedencia especial declarados desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

C) Excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso hayan transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación.

D) Suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2027.

E) Pérdida del derecho a la reserva de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo por haber pasado a desempeñar otro puesto de trabajo en la Administración en comisión de servicios.

En el caso de que el personal funcionario a que se refiere el párrafo anterior obtenga destino en este concurso, deberá incorporarse a la plaza adjudicada, entendiéndose que renuncia al puesto en comisión de servicios que venía desempeñando.

1.2. Las personas participantes a que se refiere el apartado 1.1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas, siempre que hayan obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra, y cumplan los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

2. Personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas:

El personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas podrá solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se establecen en la misma, a través de los mecanismos o procedimientos que determinen las respectivas Administraciones educativas.

Este personal debe haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fue seleccionado, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base Sexta de esta convocatoria.

Tercera. Participación obligatoria

1. Está obligado a participar en esta convocatoria el personal funcionario docente de los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, dependiente orgánica y

funcionalmente del Departamento de Educación, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) El personal funcionario docente de carrera en servicio activo con destino provisional durante el curso 2026/2027.

B) El personal funcionario en prácticas para el curso 2026/2027, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- El personal seleccionado en los procedimientos selectivos convocados por Resolución 208/2025, de 15 de septiembre y Resolución 245/2025, de 11 de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

- Aquellas personas nombradas funcionarias en prácticas que prorroguen su realización al curso 2026/2027 y que no obtuvieron destino en el concurso de traslados convocado por Resolución 2014/2025, de 2 de octubre. Por el contrario, las personas que hubieran prorrogado las prácticas al curso 2026/2027 y obtuvieron destino definitivo, no podrán participar en el concurso de traslados convocado por la presente resolución.

- Asimismo, estarán obligadas a participar las personas aspirantes seleccionadas, en ejecución de sentencia, en los procedimientos selectivos convocados por Resolución 286/2023, de 27 de octubre, que durante el curso 2026/2027 estén realizando la fase de prácticas.

C) El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de excedencia forzosa que no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado

en esta situación desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación.

D) El personal funcionario docente que habiendo estado adscrito a plazas en el exterior deba reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación en el curso 2027/2028, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

E) El personal funcionario docente de carrera que haya perdido su destino definitivo, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

Se incluye en este apartado al personal funcionario que ha perdido la reserva de plaza por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración, siempre que haya finalizado la comisión de servicios.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

F) El personal funcionario docente de carrera en situación de servicios especiales o excedencia especial con destino provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2. Normas sobre adjudicación a forzosos:

A) El personal funcionario en prácticas está obligado a obtener destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo. A tal efecto, deberá solicitar todas las plazas

correspondientes a la especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo, no pudiendo optar a plazas con perfil de lengua extranjera.

Además, podrá solicitar voluntariamente puestos a los que pueda optar desde su especialidad de oposición, en el mismo idioma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen, o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

B) El personal funcionario con destino provisional que no haya obtenido su primer destino definitivo, está obligado a obtener destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo, no pudiendo optar a plazas con perfil de lengua extranjera.

A tal efecto, deberá solicitar todas las plazas correspondientes a la especialidad e idioma por la que haya superado el procedimiento selectivo. Además, podrá solicitar voluntariamente puestos a los que pueda optar desde su especialidad de oposición, en el mismo idioma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen, o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

C) El personal funcionario con destino provisional que ya hubiera obtenido un destino definitivo con anterioridad, debe solicitar todas las plazas de las especialidades de que sean titulares en el idioma que deseen y, en su caso, perfil. Además, puede solicitar voluntariamente otros puestos a los que pueda optar desde las especialidades de las que es titular, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursan, o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, o no indiquen el orden de todas sus especialidades para la adjudicación a forzosos, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados o en cualquiera de las especialidades que hayan obtenido con posterioridad al ingreso en el Cuerpo por el orden en el que figuran en el Anexo IV, en el mismo idioma, en centros de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

D) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, en caso de no participar en esta convocatoria o, si participando, no solicita suficiente número de centros y no obtiene destino definitivo quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 26.1 c) del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

E) La adjudicación de destino al personal funcionario que participa en la convocatoria por haber estado adscrito a plazas en el exterior, o por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de

recurso, o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

-En el supuesto de que haya participado ejercitando el derecho preferente en la forma prevista en la Base sexta de esta Resolución, si no obtiene destino quedará en situación de destino provisional con derecho a elegir centros de la localidad del último centro adscrito, en caso de existir vacantes.

-Al personal funcionario que debiendo participar no concurse, a quien habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base sexta de esta convocatoria no obtenga destino y a quien ejerciendo el derecho preferente no hayan solicitado al menos una petición a centro o localidad correcta, se le adjudicará libremente destino definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados B) o C) de esta Base. En caso de no obtener destino definitivo, quedará en situación de destino provisional.

F) El personal funcionario docente que no haya obtenido su primer destino definitivo sólo podrá optar a plazas dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

G) La adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos II y III de esta convocatoria, para cada Cuerpo docente.

H) En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas o puestos que se indican en el Anexo V de la presente convocatoria.

3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base Sexta de esta convocatoria.

Cuarta. Plazas convocadas y publicación de las mismas

Las vacantes a proveer en esta convocatoria se determinarán de forma provisional y definitiva en las fechas previstas en el apartado quinto de la EFD/xxx/2026, de xx de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se harán públicas en la página Web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es.

A estos efectos se incluirán las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa, así como las que resulten de la resolución de los procedimientos de provisión en cada Cuerpo por el que se participe. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o excedencias que no tengan derecho a la reserva de plaza y que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2026. Todas ellas, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Quinta. Plazas que pueden solicitar las personas participantes

1. Sin perjuicio de lo establecido en la base tercera, apartado 2.A y B de la convocatoria, el personal funcionario de los Cuerpos docentes podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares.

2. Asimismo, el personal funcionario de los Cuerpos docentes podrá solicitar otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que son titulares, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

3. De conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre que regula los concursos de traslados de ámbito estatal, podrán solicitar las plazas que se determinen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria el personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Maestros que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos en las convocatorias, esté adscrito con carácter definitivo a plazas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y aquél que haya perdido el puesto de trabajo que venía desempeñando con carácter definitivo en dichos cursos, por supresión del mismo, siempre que no haya obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo.

Este personal deberá acreditar la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

4. Podrá solicitar plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria el personal funcionario del Cuerpo de Maestros que sea titular de esta especialidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

5. El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño participará conjuntamente con el de los Cuerpos de Profesores de los niveles correspondientes, optando a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados Cuerpos de Catedráticos.

6. Para las plazas de las especialidades de Cocina y pastelería, Estética, Fabricación e Instalaciones de carpintería y mueble, Mantenimiento de vehículos, Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Patronaje y confección, Peluquería, Producción en artes gráficas, Servicios de restauración, y Soldadura, el personal funcionario del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y el personal de las especialidades citadas integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según procedimiento regulado por Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, participará conjuntamente con el del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, optando a las mismas vacantes de estas especialidades.

Asimismo, para las plazas de las especialidades integradas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el

personal funcionario del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, participará conjuntamente con el del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, optando a las mismas vacantes de estas especialidades.

7. Para solicitar plazas con requisito de euskera las personas participantes deberán acreditar, además del requisito de la especialidad, estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente, salvo que ya figure en su hoja de servicios.

8. Para solicitar plazas correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán), el profesorado deberá estar en posesión de la acreditación del conocimiento de la correspondiente lengua extranjera expedido por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril.

Dicha acreditación, o bien ya figura en el expediente personal de los concursantes como perfil PI, PF o PALE, o bien se puede justificar aportando, dentro del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria, alguna de las titulaciones exigidas para dichos perfiles en el Anexo I de la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos. En este último caso, dichas personas participantes serán acreditados en el perfil correspondiente (PI, PF o PALE) según el procedimiento establecido en la citada Orden Foral.

9. El personal que se ha integrado en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria en virtud de la disposición adicional 29ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como personal funcionario docente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con lo establecido en el Anexo IV. En este caso, la obtención de un nuevo destino definitivo en otro centro en virtud de la presente convocatoria supondrá la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al participante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

Sexta. Derechos preferentes

El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en esta base, podrá acogerse al derecho preferente, con ocasión de vacante en el Cuerpo por el que participa, haciéndolo constar en su instancia de participación, indicando la causa en que apoya su petición.

De conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre funcionarios docentes y el Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena la Red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro:

Tendrá derecho preferente, por una sola vez, para obtener destino definitivo en el mismo centro en el que tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1.1. Personal docente que no tenga destino definitivo por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos previstos en esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal.

1.2. Personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto, de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Este derecho podrá aplicarse a las vacantes del Centro resultante de la fusión o integración. En caso de segregación de líneas o unidades, podrá hacerse extensivo al Centro receptor de la línea o unidades segregadas.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los

apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos, en el orden en el que aparecen en el mismo.

2. Ejercicio del derecho preferente a Centro:

El personal funcionario docente que desee ejercitar uno de los derechos preferentes a centro recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a derecho preferente a centro), el supuesto por el que participa con derecho preferente y el centro en el que se ejercita este derecho. Además, deberá consignar por orden de preferencia las peticiones por las que desea ejercer ese derecho, que se componen de la especialidad e idioma, y, en su caso, bilingüe y/o itinerancia. A estos efectos se entenderá plaza distinta la que conlleve requisito lingüístico y/o itinerancia.

El participante no está obligado a solicitar todas las especialidades de las que sea titular, y voluntariamente podrá solicitar otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que es titular, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

El personal docente que pueda ejercitar dos o más de los derechos preferentes a centro previstos en la presente base, deberá consignar en la instancia de participación el

supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 1 de esta base.

Se podrán incluir en la misma instancia otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

3. Derechos preferentes a la localidad o zona:

Tendrá derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

3.1. El personal docente que no tenga destino definitivo por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto.

3.2. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.

3.3. Por haber cesado en los centros públicos en el extranjero por el transcurso del tiempo para el que fue adscrito de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se

regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, o por su reincorporación a la docencia en España por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

3.4. Por haber perdido su destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

3.5. El personal que, tras haber sido declarado en situación de jubilación por incapacidad permanente, haya sido rehabilitado para el servicio activo.

Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la Base Decimocuarta de la convocatoria.

4. Ejercicio del derecho preferente a localidad o zona.

El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo (Anexos II y III de la convocatoria) y con carácter optativo puede ejercerse a otra u otras localidades de la zona (Anexo II-A y III de la presente convocatoria). Asimismo, este derecho preferente debe ejercerse necesariamente por todas las especialidades de las que sea titular; además, con carácter optativo, puede ejercerse para especialidades que conlleven requisito lingüístico (vernáculo y/o bilingüe), o la condición de itinerante y para las plazas de los dos primeros cursos de

la Educación Secundaria Obligatoria y plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. Voluntariamente podrán solicitarse otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que es titular, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

El profesorado del Cuerpo de Maestros adscrito a puestos singulares podrá ejercer el derecho preferente conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a cuyo fin deberá escoger una localidad que esté dentro del ámbito de actuación del puesto suprimido (Anexo II-B) y que a su vez se encuentre recogida en el Anexo II-A de la presente Resolución.

De acuerdo con la zonificación aprobada por el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, para todos los Cuerpos docentes, excepto el de Maestros, Pamplona se divide en dos ámbitos territoriales o localidades. A estos efectos los centros docentes de Pamplona, que se relacionan en el Anexo III, pertenecen a dos ámbitos territoriales (Pamplona 1 y Pamplona 2) y éstos funcionan como localidades distintas incluidas en Zonas distintas, a efectos del ejercicio del derecho preferente.

El profesorado que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1º En primer lugar, en el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad", debe consignar el supuesto por el que participa con derecho preferente, la localidad en

la que lo que ejerce y, en su caso indicar que se ejercita el derecho preferente a la zona de la localidad seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto con anterioridad, para todos los Cuerpos docentes excepto el de Maestros, si la localidad de la que dimana el derecho preferente es Pamplona, las personas participantes deberán señalar en el epígrafe correspondiente a la localidad "Pamplona 1" o "Pamplona 2", en función de la ubicación del centro docente del que dimana el derecho preferente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo III.

2º En segundo lugar, deben cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares. En el caso de que el participante pueda solicitar plazas con vernáculo, podrá elegir si cada una de las especialidades de las que es titular quiere solicitarlas con y/o sin vernáculo. De no hacerlo así y no obteniendo destino en las consignadas, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas, desarrollando en primer lugar cada una de las especialidades no consignadas con vernáculo y luego sin vernáculo, en caso de que el participante cumpla los requisitos para solicitar plazas con vernáculo.

De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven requisito lingüístico y/o de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las casillas reservadas a las especialidades e idiomas. De solicitar reserva de plaza para puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades, deberán reseñar los puestos que solicitan de acuerdo con el

Anexo IV de la convocatoria. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Obtenida reserva de localidad y especialidad, como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en función de la puntuación obtenida en el baremo, en concurrencia con las demás personas participantes en el concurso de traslados.

3º En tercer lugar, para la obtención de centro concreto el personal que ejercite derecho preferente a localidad o zona deberá consignar, por orden de preferencia, en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "peticiones del concurso de traslados"), todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo II para el Cuerpo de Maestros y en el Anexo III para el resto de Cuerpos docentes, y, en su caso, todos los centros de los mismos Anexos de las localidades que desee de la zona; de pedir localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, y todos los centros de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas se les destinará libremente por la Administración a cualquiera de los Centros restantes de dicha localidad o localidades, por el orden en que aparecen relacionados para cada Cuerpo en los Anexos, exceptuando los centros excluidos de adjudicación a forzosos en el Anexo V de la presente convocatoria. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en

especialidad que conlleva requisito lingüístico, condición de itinerancia o en puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL" -derecho preferente- en la casilla correspondiente a la especialidad del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Las personas participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a localidad previstos en la presente base, deberán consignar en la instancia de participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 3 de esta base.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

5. Prioridades entre los derechos preferentes.

La prioridad entre los derechos preferentes reconocidos en la presente base será la que se establece a continuación:

- a) derecho preferente a centro.
- b) derecho preferente a localidad o zona.

Séptima. Derecho de concurrencia

1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un

mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

2. Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

-Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.

-El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

-La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo I.

-Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de una misma provincia. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

3. El personal docente que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos del personal funcionario que lo ejerce conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las instancias del conjunto de concurrentes.

4. El personal docente que quiera acogerse a esta modalidad de participación debe reunir los requisitos de

participación voluntaria exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Octava. Instancia de participación, confirmación de puntuación y documentación a presentar

1. Instancia de participación.

Todas las personas participantes deberán presentar la instancia telemática de participación a través de la aplicación preparada al efecto.

Las personas participantes, en su caso, deberán acompañar a la instancia de participación la documentación justificativa de los méritos, conforme al apartado 4 de la presente base octava.

2. Confirmación de puntuación.

Teniendo en cuenta las importantes modificaciones introducidas en el baremo de méritos por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, tanto en lo que se refiere a nuevos méritos como a la valoración de otros ya existentes, así como la nueva redacción de la Orden EFD/xxx/2026, de xx de octubre, respecto al apartado 5.5 del baremo de méritos, a las personas participantes que tuvieran puntuación en concursos de traslados convocados por esta administración se les confirmará puntuación, de acuerdo con lo previsto en la presente base.

Las personas participantes que reúnan los requisitos para la confirmación de puntuación tendrán acceso, a través de la aplicación telemática de presentación de instancias, a la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de

traslados en el que hubieran participado, en los apartados que confirman conforme a lo establecido en esta base. Asimismo, la aplicación indicará la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias correspondiente a dicha convocatoria.

Aquellas personas participantes que no deseen confirmar la puntuación, porque no están de acuerdo con la misma o porque quieren aportar nuevos méritos perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de su última participación, deberán indicarlo expresamente en la casilla correspondiente de la instancia de participación.

La confirmación de las puntuaciones definitivas se realizará atendiendo en todo caso a los criterios de valoración establecidos en el baremo de méritos contenido en el Anexo I de la presente convocatoria.

2.1 Personas que participaron en alguno de los concursos de traslados aprobados desde el curso 2024/2025, incluido.

A las personas aspirantes que hubieran participado en alguno de los concursos de traslados aprobados desde el curso 2024/2025, incluido, convocados por esta Administración educativa, se les confirmará la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados en el que hubieran participado, de conformidad con lo siguiente:

- Se confirmará la puntuación a las personas que hubieran participado en dichos concursos de traslados convocados por esta Administración educativa, con excepción del personal funcionario en prácticas que hubiera

participado en ellos con la nota del procedimiento selectivo de ingreso.

- Se confirmará la puntuación definitiva obtenida en el último concurso de traslados en el que hubieran participado, con excepción de los apartados 3.3 y 5.5 del baremo de méritos y de los apartados que sean objeto de valoración de oficio por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de esta base.

- Las personas participantes a las que se les confirme la puntuación únicamente podrán aportar los méritos referidos a los apartados confirmados, que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para la convocatoria del concurso de traslados de que se trate. En caso de no presentar nuevos méritos no se modificará la puntuación confirmada en los apartados cuya aportación de los méritos corresponde a la persona interesada conforme al apartado 4 de esta base octava.

2.2 Personas que participaron en concursos de traslados anteriores al concurso de traslados estatal 2024/2025.

Al personal que no habiendo participado en concursos de traslados convocados desde el curso 2024/2025, incluido, hubiera participado en convocatorias anteriores de concurso de traslado, convocadas por esta Administración educativa entre los cursos 2010/2011 y 2023/2024, ambos inclusive, se le confirmará únicamente la puntuación definitiva más reciente obtenida en el apartado 6.1 "Publicaciones" de conformidad con lo siguiente:

- Se confirmará la puntuación al personal que participó en convocatorias de concursos de traslados, convocados por esta Administración Educativa entre los cursos 2010/2011 y 2023/2024, con excepción de aquel personal que concursó como personal funcionario en prácticas con la nota del procedimiento selectivo de ingreso.

- Se confirmará la puntuación definitiva más reciente obtenida en el apartado 6.1 Publicaciones.

- Las personas a las que se les confirme la puntuación obtenida en el apartado 6.1 "Publicaciones" únicamente podrán aportar los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para la convocatoria de concurso de traslados por la que se le asigne puntuación en el citado apartado.

- En caso de no presentar nuevos méritos no se modificará la puntuación confirmada del apartado 6.1 "Publicaciones".

3. Valoración de oficio por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra valorará de oficio, siempre que consten en el expediente personal de la persona participante o en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, los méritos correspondientes a los siguientes apartados del baremo de méritos:

- 1 Antigüedad. A efectos de este apartado, la Dirección General de Personal aportará los servicios que

figuren en su expediente personal, así como aquellos servicios reconocidos que correspondan a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en virtud de solicitudes de reconocimiento de servicios presentadas en la ficha web "*Solicitud reconocimiento como servicios prestados de las vacaciones no disfrutadas abonadas*" hasta la fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria.

- 2 Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos
- 4.1 Directores.
- 4.2 Otros cargos directivos.
- 4.3 Otras Funciones docentes, respecto de los puestos de Asesor/a docente, Asesor/a de Formación Permanente y Asesor/a de Nueva Tecnología.
- 5.1 y 5.2 respecto de la formación superada o impartida que figure incluida en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad
- 5.3 Especialidades docentes
- 5.4 Competencia digital, respecto de las acreditaciones que figuren incluidas en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.
- 6.2 respecto de la participación en proyectos de investigación e innovación que figure incluida en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.
- 6.4 Puestos en la Administración.

- 6.5 Respecto de los tribunales designados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

- 6.6 Tutores de prácticas, respecto de la tutorización de las prácticas del título universitario oficial de grado o máster que figure incluida en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, así como respecto de la tutorización de la fase de prácticas de las personas seleccionadas en los procedimientos selectivos de ingreso de la Comunidad Foral de Navarra.

Las personas participantes podrán aportar la documentación acreditativa de los méritos correspondientes a los apartados objeto de valoración de oficio cuando dichos méritos no consten en su expediente personal o en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

Asimismo, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente valorará de oficio con 3 puntos, en el apartado 6.7 del baremo, la titulación de euskera que figure en la hoja de servicios de las personas participantes adscritas o titulares de una especialidad impartida en euskera, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la persona participante, cuando corresponda su valoración, aporte la documentación acreditativa de la titulación de euskera indicada en el apartado 3.3 del baremo de méritos y solicite expresamente su valoración por dicho apartado.

- Que la persona participante aporte un título de euskera de nivel C2 para su valoración con 4 puntos en el apartado 6.7 del baremo.

La valoración de oficio se realizará, en todo caso, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el baremo de méritos contenido en el Anexo I de la presente convocatoria.

4. Presentación de la documentación acreditativa de los méritos cuya aportación corresponde a las personas participantes.

4.1 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores las personas participantes podrán aportar la siguiente documentación relativa a los méritos recogidos en el Anexo I de esta convocatoria.

a) Personas que han confirmado la puntuación de los concursos de traslados 2024/2025 y/o concurso de 2025/2026, conforme al apartado 2.1 de la presente base.

- méritos objeto de valoración de oficio: podrán aportar méritos correspondientes a los apartados objeto de valoración de oficio cuando dichos méritos no consten en el expediente personal o en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

- apartados confirmados en su solicitud: únicamente podrán aportar los méritos referidos a los apartados confirmados, que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para la convocatoria del concurso de traslados de que se trate. En caso de no presentar nuevos méritos no se modificará la puntuación

confirmada en los apartados cuya aportación de los méritos corresponde a la persona interesada.

- apartados 3.3 y 5.5, cuya puntuación no se ha podido confirmar: deberán aportar toda la documentación justificativa de los méritos correspondientes a estos apartados.

b) Personas que participaron en concursos de traslados anteriores al concurso de traslados estatal 2024-2025 y han confirmado la puntuación del apartado 6.1, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 de la presente base.

- méritos objeto de valoración de oficio: podrán aportar méritos correspondientes a los apartados objeto de valoración de oficio cuando dichos méritos no consten en el expediente personal o en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

- apartado 6.1 confirmado en su solicitud: únicamente podrán aportar los méritos que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para la convocatoria del concurso de traslados de que se trate. En caso de no presentar nuevos méritos por el apartado 6.1 no se modificará la puntuación confirmada.

- resto de méritos: las personas participantes deberán aportar toda la documentación.

c) Personas que han solicitado no confirmar ninguna puntuación.

- méritos objeto de valoración de oficio: podrán aportar méritos correspondientes a los apartados objeto de

valoración de oficio cuando dichos méritos no consten en el expediente personal o en el Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

- resto de méritos: las personas participantes deberán aportar toda la documentación.

4.2. Una vez formalizada la instancia de participación, la documentación acreditativa de los méritos cuya aportación corresponda a las personas participantes deberá presentarse telemáticamente a través de la aplicación habilitada al efecto.

No obstante, la documentación acreditativa de las publicaciones deberá presentarse presencialmente en el Registro del Departamento de Educación, en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma deberán acompañarse de su correspondiente traducción al castellano o al euskera. Se exceptúan de esta obligación los documentos redactados en euskera y las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y aportarse junto con el documento.

Todos los requisitos de participación y los méritos alegados deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los requisitos de participación deberán mantenerse durante todo el procedimiento y hasta la toma de posesión del nuevo destino, sin perjuicio del cambio de situación administrativa que corresponda al personal funcionario en prácticas seleccionado en los procedimientos de ingreso que sea nombrado personal funcionario.

5. Documentación acreditativa de los requisitos lingüísticos

Las personas aspirantes a plazas con requisito de euskera deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o de una titulación o certificación equivalente, salvo que dicho requisito ya conste en su hoja de servicios.

Las personas aspirantes a plazas correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés o alemán) deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión de alguna de las titulaciones previstas en el Anexo I de la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del Consejero de Educación, para los perfiles PI, PF y PALE, salvo que dichos perfiles ya consten en su expediente personal.

Novena. Presentación de instancias y documentación

1. Las personas participantes en la presente convocatoria, aun cuando concursen por más de una especialidad e idioma, presentarán una única instancia de participación, de acuerdo con las normas establecidas en la presente base.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto Foral 44/2021, de 2 de junio, por la que se faculta

al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para que en las actuaciones que realice dirigidas al personal docente y no docente se exija la tramitación electrónica íntegra de los procedimientos selectivos de, entre otros, la provisión de puestos de trabajo, todo el personal docente que participe en el presente concurso de traslados deberá cumplimentar la instancia de participación a través de la aplicación informática que se encuentra a disposición de los concursantes en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

La instancia se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La instancia de participación cumplimentada a través de la aplicación informática deberá ser enviada a través de la misma aplicación. Aquellos borradores de instancias que no hayan sido debidamente enviados dentro del plazo de presentación de instancias serán automáticamente eliminados una vez que finalice dicho plazo.

En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. Una vez presentada la instancia de participación, las personas participantes presentarán copia escaneada de los méritos y/o requisitos que quieran aportar, a través de la instancia de presentación de méritos, salvo en el caso de los ejemplares originales de las publicaciones, que deberán presentarse presencialmente a través del Registro del Departamento de Educación, en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de

registro del Gobierno de Navarra o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aplicación informática no permitirá aportar méritos a aquellas personas que no hayan presentado previamente la instancia de participación.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas participantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada.

3. Excepcionalmente, y previa comunicación y aceptación por el Departamento de Educación, podrá presentarse presencialmente la instancia de participación y documentación justificativa de los méritos cuando concurren circunstancias que dificulten o impidan la presentación telemática.

4. La participación en el concurso de traslados supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Décima. Plazo de presentación de instancias y documentación

El plazo de presentación de instancias y de la documentación correspondiente será desde el 5 de noviembre al 26 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Una vez presentada la instancia sólo podrá renunciarse a la participación en la convocatoria con anterioridad a la

finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido en la Base Decimocuarta, punto 2, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Concluido el plazo de presentación no se admitirán instancias, modificaciones a las mismas, ni a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos.

Undécima. Peticiones de plazas y puestos

A) Normas comunes a todas las personas participantes:

1. Con el fin de que las personas participantes puedan realizar sus peticiones, se publican como Anexos de esta convocatoria los centros y zonas comprendidas en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como las plazas que pueden solicitarse, de acuerdo con lo siguiente:

-Anexo II: Relación de centros y zonas para el Cuerpo de Maestros.

-Anexo III: Relación de centros y zonas para el resto de Cuerpos docentes.

-Anexo IV: Plazas o puestos que pueden solicitar las personas participantes en cada Cuerpo docente.

2. El personal docente que participe en esta convocatoria deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "peticiones del concurso de traslados"), por orden de preferencia, las peticiones correspondientes a las plazas a las que pueda

optar en virtud de las especialidades de las que sea titular, expresando los Centros (Anexos II o III), y las especialidades o tipos de plaza (Anexo IV).

Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (código de la plaza o especialidad) y, sólo cuando sea necesario, debe añadirse el código de vernáculo para plazas en euskera, el código de bilingüe para plazas en programas plurilingües y/o la itinerancia. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud no puede exceder de 300. La aplicación telemática de Navarra facilitará a las personas participantes la conversión de los códigos a literales, si bien, en el resguardo de la instancia registrada que conserva el participante, figurarán los códigos correspondientes.

3. Las peticiones podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En caso de que hagan peticiones a localidad se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria, excepto los centros excluidos de la adjudicación a forzosos en el Anexo V. Si respecto de los centros de una localidad el participante quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos centros pueden consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar la correspondiente localidad, entendiéndose incorporados el resto de los centros de la localidad en el orden en que aparecen publicados en la convocatoria.

Para todos los Cuerpos docentes, excepto el de Maestros, Pamplona se divide en dos ámbitos territoriales o localidades. En consecuencia, a efectos de la solicitud de plazas, los centros docentes de Pamplona que se relacionan en el Anexo III pertenecen a dos ámbitos territoriales (Pamplona 1 y Pamplona 2) y éstos funcionan como localidades distintas en esta convocatoria.

4. Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva requisito lingüístico (vernáculo o bilingüe), y/o el carácter itinerante.

5. En cualquier caso se entenderán solicitadas por las personas participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en la instancia.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes, no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

Si las personas participantes voluntarias no realizan ninguna petición de plazas dentro del plazo de presentación de instancias, serán excluidos del concurso de traslados.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante no obtendrá destino en el concurso de traslados, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en ningún caso se podrán realizar peticiones nuevas ni se alterarán las peticiones ya realizadas, aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

6. Quien opte a las plazas de las especialidades que se han integrado en el cuerpo de Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional deberán consignar los códigos correspondientes al cuerpo Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional, independientemente de que el docente pertenezca al cuerpo de Profesores Especialistas de Sectores Singulares de la Formación Profesional, del extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, o haya sido integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, en la especialidad a la que quieren optar.

7. Quienes opten a las plazas de las especialidades que se han integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, deberán consignar los códigos correspondientes al cuerpo de Enseñanza Secundaria, independientemente de que el docente pertenezca al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la especialidad a la que quieren optar.

B) Peticiones de plazas por parte del personal funcionario de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra:

1. Peticiones a plazas dentro del ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra:

En el caso de que se soliciten plazas en euskera, deberán indicar "euskera" en la casilla de "idioma", con independencia del modelo lingüístico del centro solicitado. Se considerará petición distinta la que conlleve requisito lingüístico. Para realizar peticiones en castellano es necesario rellenar la casilla de idioma (castellano). Las peticiones a plazas correspondientes a las especialidades de Lengua y Literatura Vasca (Navarra), Euskera, Euskera (Navarra), Lengua Vasca, Euskera Adultos y Ámbito de Comunicación: Euskera, llevarán en todo caso vernáculo de plaza en euskera.

Si los puestos que se solicitan son de programas plurilingües en lengua francesa, inglesa o alemana habrá de hacerse constar tal circunstancia señalando el idioma solicitado en la casilla correspondiente a "plaza bilingüe".

Las peticiones correspondientes a las especialidades de idioma francés, inglés o alemán no llevarán en ningún caso código bilingüe.

En el Cuerpo de Maestros, en el caso de peticiones de centros y localidades, si los puestos que se solicitan son itinerantes deberá hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente (I). En el resto de los casos, las peticiones no llevarán, en ningún caso, código de itinerancia.

Las peticiones a plazas correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica Adultos, Primaria Adultos, Inglés Adultos, Francés Adultos, Minorías Culturales y Audición y Lenguaje en Zona no llevarán en ningún caso código de itinerancia.

2. Peticiones a plazas ubicadas en otras Administraciones Educativas:

El personal funcionario de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que desee realizar peticiones a plazas ubicadas en otras Administraciones Educativas, deberá cumplir los requisitos establecidos en dichas convocatorias y deberá señalar en la aplicación telemática las especialidades, vernáculos, centros, localidades, etc., recogidos en las convocatorias respectivas.

La aplicación telemática de Navarra no realiza ningún filtro o control en las peticiones de plazas de otras Administraciones Educativas.

C) Peticiones de plazas ubicadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra por parte del personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas:

En el caso de que soliciten plazas en euskera deberán señalar un 1 en la casilla de "vernáculo" (V), con independencia del modelo lingüístico del centro solicitado. Se considerará petición distinta la que conlleve requisito lingüístico. Para realizar peticiones en castellano no es necesario rellenar la casilla de vernáculo. Las peticiones a plazas correspondientes a las especialidades de Lengua y

Literatura Vasca (Navarra), Euskera, Euskera (Navarra), Lengua Vasca, Euskera Adultos y Ámbito de Comunicación (euskera) deberán llevar en todo caso vernáculo de plaza en euskera.

Si las plazas que se solicitan son las correspondientes a especialidades docentes con perfil de lengua extranjera (francés, inglés y alemán) deberá hacerse constar tal circunstancia señalando un 1, 2 o 3, respectivamente, en la casilla correspondiente a "bilingüe" (B).

Las peticiones correspondientes a las especialidades de idioma francés, inglés o alemán no deberán llevar en ningún caso código bilingüe.

En el Cuerpo de Maestros, en el caso de peticiones de centros y localidades, si los puestos que se solicitan son itinerantes deberá hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente (I). En el resto de los casos, las peticiones no llevarán, en ningún caso, código de itinerancia.

Las peticiones a plazas correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica Adultos, Primaria Adultos, Inglés Adultos, Francés Adultos, Minorías Culturales y Audición y Lenguaje en Zona no llevarán en ningún caso código de itinerancia.

Duodécima. Baremo de méritos

Sin perjuicio de lo establecido en relación con el ejercicio de los derechos preferentes previstos en la convocatoria, el concurso se resolverá atendiendo al baremo de méritos contenido en el Anexo I.

No obstante, la adjudicación de destino del personal funcionario en prácticas durante el primer año del nombramiento, se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en su correspondiente nombramiento como personal funcionario en prácticas y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

La adjudicación de destino a quienes participen en la presente convocatoria durante el segundo año en el que hayan sido nombrados como personal funcionario en prácticas, por haber sido autorizada su prorroga al presente curso, se realizará conforme al baremo de méritos contenido en el Anexo I.

Se valorarán como antigüedad los servicios docentes prestados como personal funcionario, contratado laboral y contratado en régimen administrativo temporal. Los citados servicios se computarán indistintamente tanto si se han prestado en plazas correspondientes a los cuerpos docentes como en puestos de trabajo asimilados.

Al personal docente que accedió a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, se les aplicarán los apartados 1.1.1, 1.2.1, 4 y 6.4 del baremo de méritos de acuerdo con las normas establecidas en la disposición complementaria quinta del Anexo I de esta convocatoria.

Decimotercera. Valoración de méritos

La valoración de los méritos alegados por los concursantes, se realizará por los siguientes órganos:

A) Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación:

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas participantes de la puntuación correspondiente a los apartados 1, 2, 4.1, 4.2, 5.3, 6.4, 6.5, y 6.7 del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria.

B) Comisiones de Valoración:

La asignación a las personas participantes de la puntuación correspondiente al resto de los apartados del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a las Comisiones de Valoración.

Dichas Comisiones de Valoración estarán compuestas por funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, serán nombradas mediante Resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y podrán organizarse por especialidades o grupos de especialidades. La Resolución de nombramiento se publicará en la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es.

El personal que forme parte de estas Comisiones será designado a propuesta de las Direcciones Generales del Departamento de Educación, o bien podrá ser designado por orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo, a partir de las letras obtenidas en el sorteo que se celebre a tal efecto en el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Las referidas Comisiones realizarán la tarea de valoración de los méritos en el horario que se determine por el Departamento de Educación y tendrán su sede en la Dirección General de Personal del Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

En cada una de las Comisiones de valoración que se designen actuará como Secretario o Secretaria la persona funcionaria que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrán nombrar miembros suplentes de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones. Asimismo, podrán designarse Coordinadores de las actuaciones de las Comisiones de valoración.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Adjudicación de destinos

1. Relaciones provisionales de las personas participantes y puntuaciones.

Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones con las puntuaciones asignadas a las personas concursantes, se procederá a aprobar y publicar en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, las relaciones provisionales de las personas participantes y de puntuaciones, así como las actas de subsanación de méritos.

Con dicha publicación se entenderán notificadas, a todos los efectos, las personas a quienes afecten.

Frente a estas relaciones, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones y/o subsanaciones deberán presentarse de forma telemática a través de la instancia de reclamaciones y subsanaciones preparada al efecto.

Si alguna persona participante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su petición.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados por las personas participantes dentro del plazo de presentación de instancias.

2. Adjudicación provisional y plazo de reclamaciones y renuncias a la participación.

Con arreglo a las peticiones de las personas participantes, a las puntuaciones provisionales obtenidas según el baremo contenido en el Anexo I y a lo dispuesto en esta convocatoria, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base sexta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si

persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo y finalmente, de persistir el empate, se atenderá a la puntuación de los subapartados en los que se dividen los distintos subapartados del baremo por el orden en el que se encuentran. En todos los casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario se utilizarán, sucesivamente, como criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la mayor puntuación por la que resultó seleccionado. En este caso, se ponderarán las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos por el sistema excepcional de concurso de méritos de 15 puntos a 10 puntos.

La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Con dicha publicación se entenderán notificadas, a todos los efectos, las personas participantes a quienes afecten.

Las personas participantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones de adjudicación provisional

de los destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, las personas participantes voluntarias podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, entendiendo que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación en esta convocatoria. A estos efectos, se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. Igualmente, el hecho de haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que se vaya a obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones contra la adjudicación provisional se presentarán de forma telemática a través de la instancia de reclamaciones preparada al efecto. Las renunciaciones a la participación se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán a través del Registro General Electrónico de Gobierno de Navarra.

3. Relaciones definitivas de las personas participantes y puntuaciones:

Una vez revisadas y, en su caso, consideradas las reclamaciones y subsanaciones de méritos presentadas por las personas participantes frente a las puntuaciones provisionales, se procederá a aprobar y publicar en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, las relaciones definitivas de las personas participantes y de puntuaciones.

Con dicha publicación se entenderán notificadas, a todos los efectos, las personas participantes a quienes afecten.

4. Adjudicación definitiva:

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones presentadas frente a la adjudicación provisional, se procederá a dictar la Resolución que aprueba la adjudicación definitiva de los destinos. Dicha resolución se hará pública en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Con dicha publicación se entenderán notificadas, a todos los efectos, las personas participantes a quienes afecten.

Los destinos adjudicados en el concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

Las plazas adjudicadas son irrenunciables, debiendo incorporarse las personas participantes a las plazas obtenidas.

5. La resolución de esta convocatoria podrá realizarse de forma conjunta para todos los Cuerpos señalados en la base primera, o de manera separada para uno o varios de los Cuerpos docentes.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes Cuerpos, especialidades o de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimoquinta. Excedentes voluntarios que obtienen destino definitivo.

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de la obtención de destino en la presente convocatoria de concurso de traslados presentará, ante el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, con carácter previo a la toma de posesión, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En caso de obtener destino definitivo y no incorporarse al servicio activo perderá la condición de funcionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Decimosexta. Toma de posesión

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria tendrá lugar el 1 de septiembre de 2027, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal funcionario que obtenga un nuevo destino en virtud de la presente convocatoria deberá permanecer en su centro de origen, si así lo determina el Departamento de Educación, hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso.

Decimoséptima. Recursos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Los recursos contra la resolución definitiva del concurso de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que se haya participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.